



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXI-21**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIONES IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI INCISOS A), B), C), D) Y E), XVII Y XVIII; Y 68 FRACCIONES V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 64 Y LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 64 fracciones IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y e), XVII y XVIII; y 68 fracciones V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, y el párrafo segundo; y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 64 y las fracciones XX y XXI del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 64.** Los...

I. a la III....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

IV. La inscripción de poderes públicos y privados no mercantiles y la sustitución de los mismos, con el equivalente a cinco días de salario mínimo, si un solo poderdante designa un sólo apoderado; por cada poderdante o apoderado adicionales se cobrará además cuatro días de salario mínimo.

Por la revocación o renuncia de los poderes, por cada una se cobrará cinco días de salario mínimo;

V. y VI....

VII. La inscripción de la constitución del patrimonio familiar y de las informaciones ad-perpetuam, con el importe de cinco días de salario mínimo;

VIII. La inscripción de testamentos y de constancias relativas a actuaciones en juicios sucesorios, independientemente de los derechos por depósito de la inscripción de transmisiones a que haya lugar, con el importe de diez días de salario mínimo;

IX. La...

X. La inscripción de fraccionamientos de terrenos, así como de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, causarán los derechos de inscripción siguientes:

- a) Lote urbano, siete días de salario mínimo;
  
- b) Lote rústico, cinco días de salario mínimo;

Por la inscripción de la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad siete días de salario mínimo.

XI. El depósito de testamentos y expedición de constancias respectivas, por cada una cinco días de salario mínimo;

XII. La cancelación del registro de cada sociedad civil o asociación civil por extinción de las mismas con el importe de diez días de salario mínimo;

XIII. La cancelación de las inscripciones en los casos a que se refieren las fracciones V y VII, con el importe de diez días de salario mínimo, por cada anotación;

XIV. La cancelación de las inscripciones relativas a los casos comprendidos en la fracción IX de este artículo, con el importe de diez días de salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XV. Búsqueda de documentos, seis días de salario mínimo; certificación o expedición de copia certificada de los mismos o de protocolos, un día de salario mínimo; certificado con reserva de prioridad 10 días de salario mínimo; certificado informativo, de no propiedad, de única propiedad, índice de titulares e informes, con el importe de seis días de salario mínimo;

XVI. Inscripción...

a) Por el registro de la patente notarial, cien días de salario mínimo;

b) Por el registro de la firma y sello del notario, diez días de salario mínimo;

c) Por el registro de la patente de aspirantes a notarios públicos, diez días de salario mínimo;

d) Por la autorización de cada libro del protocolo notarial, cinco días de salario mínimo;

e) Por la conservación de cada libro y sus anexos (apéndice) del protocolo notarial, un día de salario mínimo;

XVII. Por la inscripción de avisos preventivos de compraventa, hipotecas y donaciones, el importe de diez días de salario mínimo, por cada propiedad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XVIII. Por la inscripción de contratos de mutuo con o sin garantía hipotecaria celebrados entre particulares, sobre el importe de la operación 4 al millar;

XIX. Por...

XX. Por la rectificación de documentos expedidos por el Registro Público de la Propiedad Inmueble, siete días de salario mínimo; y

XXI. Por la inscripción de los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional tres días de salario mínimo.

El...

Cuando...

**ARTÍCULO 68. Los...**

I. a la IV....

V. La inscripción de actas de asamblea de socios o de juntas de administradores con el importe de diez días de salario mínimo;

VI. a la X....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XI. La inscripción de poderes mercantiles y sustitución de los mismos, otorgados dentro o fuera del Estado, con el equivalente a diez días de salario mínimo si un solo poderdante designa un solo apoderado; por cada poderdante o apoderado adicional se cobrará además tres días de salario mínimo.

Por la revocación o renuncia de los poderes, por cada una se cobrará diez días de salario mínimo. No se causarán los derechos previstos en esta fracción cuando los poderes que se otorguen a los administradores o gerentes de sociedades mercantiles, consten en las escrituras constitutivas o modificatorias de dichas sociedades.

XII. Por...

XIII. La inscripción de habilitación de edad, licencia y emancipación para ejercer el comercio, licencia marital o el requisito que, en su defecto necesite la mujer para los mismos fines, la revocación de unos y otros y las escrituras y documentos a que se refieren las fracciones X y XI del artículo 21 del Código de Comercio con el importe de diez días de salario mínimo;

XIV. y XV....

XVI. La inscripción de resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial, con el importe de diez días de salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XVII. Búsqueda de documentos seis días de salario mínimo; certificaciones o copia certificada, un día de salario mínimo;

XVIII. Anotaciones de fianzas, contra-fianzas, u obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, con fiador u obligado solidario, el importe de diez días de salario mínimo;

XIX. Por el registro del sello y firma que deben efectuar los corredores públicos en los términos de la Ley Federal de Correduría Pública, diez días de salario mínimo;

XX. Por la aclaración de los actos realizados por el Registro Público del Comercio cinco días de salario mínimo; y

XXI. Por la cancelación de los actos realizados por el Registro Público del Comercio cinco días de salario mínimo.

El importe de los derechos señalados en las fracciones III, VII, XIII y XIV, de esta ley, en ningún caso será inferior al equivalente a diez días de salario mínimo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2011.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GRISELDA CARRILLO REYES**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LEONEL CANTÚ ROBLES**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIONES IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI INCISOS A), B), C), D) Y E), XVII Y XVIII; Y 68 FRACCIONES V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 64 Y LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-21, mediante el cual se reforman los artículos 64 fracciones IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y e), XVII y XVIII; y 68 fracciones V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, y el párrafo segundo; y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 64 y las fracciones XX y XXI del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ**

**LEONEL CANTÚ ROBLES**